

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante D. Gonzalo de la Puerta y Díaz.—Página 882.

Ministerio de Justicia y Culto.

Reales órdenes concediendo el reintegro de los Registradores de la Propiedad D. Eduardo Martínez Mora y D. Jaime Garrau Pavón, y nombrándolos para los Registros que se indican.—Página 882.

Ministerio de Marina.

Reales órdenes ascendiendo al empleo de Contadores de navío a los de fragata D. José María Navarro Laguarda, D. Juan Miguel Ulecia y de la Plaza y D. Adolfo Núñez Palomino.—Páginas 882 y 883.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial el Reglamento sobre la legislación portuguesa vigente relativa a las condiciones que deben reunir los buques que toquen en puertos de aquella República.—Páginas 883 y 884.

Ministerio de Hacienda.

Real orden prorrogando en el Archipiélago canario, hasta el día 20 inclusive de Febrero del año actual, el plazo concedido a los contribuyentes y Corporaciones para declarar sus débitos al Estado.—Página 884.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la primera decena de Febrero las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Páginas 884 y 885.

Otra fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para liquidar el recargo por depreciación de moneda en el mes de Febrero.—Página 885.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando jubilado al Portero primero Eleuterio Riveras González.—Página 885.

Otras destinando a prestar sus servicios a la Jefatura Superior de Policía de Barcelona a los Porteros quintos Emiliano Javier Malagón Núñez y Francisco Diéguez Carracedo.—Página 885.

Otra relativa al alcance de los derechos que asisten a los Concejales suplentes.—Páginas 885 y 886.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos que se mencionan.—Páginas 886 y 887.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Jiménez Aparicio, Profesor del Instituto local de Ribadeo.—Página 887.

Otra nombrando a doña Mercedes Candevilla y Gorrindo Profesora numérica de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.—Página 887.

Otra disponiendo que doña María de la Encarnación de la Rigada y Ramón, pase a disfrutar, por ascenso, el sueldo de 15.000 pesetas.—Página 887.

Otra ídem que D. Leopoldo Elias y Martínez pase a disfrutar, por ascenso, el sueldo de 15.000 pesetas.—Página 887.

Otra ídem que los funcionarios de este Departamento, que se indican, sean destituidos y dados de baja en el escalafón de los de su clase.—Página 887.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes declarando beneficia-

rios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 887 a 889.

Otras rectificando la concesión de beneficios del Régimen de subsidio a las familias numerosas otorgados a los señores que se indican.—Página 889.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden referente a la inclusión en el adeudo por peso bruto, de las bolsas o sacos de papel que se importen sirviendo de envase de cemento.—Páginas 889 y 890.

Otra autorizando la importación, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden núm. 1.921, fecha 10 de Octubre último (GACETA del 12), de 42 vagones de patata "King Edward", cuyo embarque fué detenido a causa del temporal de nieves, y procedentes de Bélgica, con la condición de justificar haber salido del punto de origen antes del 31 de Diciembre último.—Páginas 890 y 891.

Otras concediendo a los señores que se indican las autorizaciones que se mencionan.—Página 891.

Otra denegando a D. Manuel Más y González, de Badalona, la autorización para poner en funcionamiento una fábrica de vidrio hueco.—Página 891.

Otra dejando sin efecto la Real orden de 30 de Octubre de 1928, por la que se denegó a D. Angel Illera, de Santander, autorización para instalar en el Depósito franco una fábrica de mermeladas.—Página 891.

Administración Central.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES.
Rectificando el artículo 32 del Reglamento de la Carrera diplomática, publicado en la GACETA del 13 de los actuales.—Página 891.

Sección de Comercio.—Prorrogando hasta el 9 de Abril próximo el trato

recíproco de la Nación más favorecida para los productos naturales y de la industria originarios de España que se importen en Truquila y viceversa.—Página 891.

HACIENDA.—Concediendo a doña Bernarda Isabel Sánchez de Luis, Auxiliar de primera clase, con destino en la Delegación de Hacienda en Barcelona, licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento.—Página 891.

Prorrogando por un mes la licencia que por enfermas disfrutaban los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 892.

Concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a D. Pedro Montilla Casal, Coronel de Infantería con destino en la Delegación de Hacienda de Sevilla.—Página 892.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo de las

cantidades concedidas para jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Obón (Teruel), D. José Prudencia Isla Sales.—Página 892.

Dirección general de Sanidad.—Disponiendo que los Médicos de Sanidad de la Armada que se indican, sean incluidos en la relación de los individuos del Cuerpo de la Marina civil que publicó la GACETA de 7 de Diciembre de 1926, entre los que se mencionan.—Página 892.

Circular convocando concurso para la provisión de las plazas que se citan, vacantes en la plantilla del Cuerpo de Sanidad Nacional.—Página 893.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando por segunda vez la vacante de Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas.—Página 893.

Circuito Nacional de Firmes especiales.—Adjudicaciones definitivas de

subastas de obras de carreteras.—Página 893.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Anunciando hallarse vacantes tres plazas de Ingenieros subalternos en la plantilla global de las Jefaturas de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, que han de proveerse de momento en la tercera de dichas Jefaturas.—Página 894.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Personal.—Anunciando hallarse vacantes en los Cuerpos de Ingenieros dependientes de este Ministerio las plazas que se indican.—Página 894.

INDICE DE Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales Órdenes, Reglamentos, e Instrucciones que se han publicado en el presente mes.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Núm. 314.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante D. Gonzalo de la Puerta y Díaz, en premio a los muy meritorios servicios prestados por el referido General durante el tiempo en que ejerció el mando del crucero "Blas de Lezo", tanto en su actual empleo como en el de Capitán de navío, en su comisión al Extremo Oriente, como asimismo en la del raid Palos-Buenos Aires y en la de inauguración de la Corta de Tablada; comisiones todas desempeñadas por el nombrado con acierto y tacto exquisito.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 132.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar el reingreso del Registrador de la Propiedad, excedente, don Eduardo Martínez Mora, nombrándole fuera de turno para la vacante de Albaida, de segunda clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 133.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 del Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar el reingreso en el servicio activo del Registrador de la Propiedad, excedente, D. Jaime Garrau Pavón, nombrándole fuera de turno para la vacante de Atienza, de cuarta clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1929.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Núm. 10.

Excmo. Sr.: Cumplidas por el Contador de fragata D. José María Navarro Laguarta las condiciones reglamentarias para su ascenso al empleo inmediato superior, en el que existió vacante, y declarado apto por la Junta Clasificadora de la Armada,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de este Ministerio, ha tenido a bien ascenderlo a Contador de navío, con antigüedad de 1.º de Septiembre de 1927 y sueldo correspondiente al nuevo empleo a partir de la revista de Diciembre último, debiendo escalafonarse a continuación de D. Antonio Yelo Molina.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1929.

GARCIA

Señor Intendente general de Marina.

Núm. 11.

Excmo. Sr.: Cumplidas por el Contador de fragata D. Juan Miguel Ullacia y de la Plaza las condiciones reglamentarias para el ascenso al empleo inmediato, en el que existió vacante, y declarado apto por la Junta Clasificadora de la Armada,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de este Ministerio, ha tenido a bien promover al mencionado

do Oficial al empleo de Contador de navío, con antigüedad de 1.º de Septiembre de 1927 y sueldo a partir de la revista de Enero actual, debiendo escalafonarse a continuación de don Antonio Yelo Molina.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1929.

GARCIA

Señor Intendente general de Marina.

Núm. 12.

Excmo. Sr.: Cumplidas por el Contador de fragata D. Adolfo Núñez Palomino las condiciones reglamentarias para el ascenso al empleo inmediato, en el que existe vacante, y declarado apto por la Junta Clasificadora de la Armada,

S. M. el REX (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de este Ministerio, ha tenido a bien promover al mencionado Oficial al empleo de Contador de navío, con antigüedad de 1.º de Septiembre de 1927 y sueldo a partir de la revista de Enero actual, debiendo escalafonarse a continuación de don Juan Miguel Ulecia y de la Plaza.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1929.

GARCIA

Señor Intendente general de Marina.

Núm. 13.

Excmo. Sr.: Remitido por el Gobierno portugués la legislación allí vigente sobre las condiciones que deben reunir los buques que toquen en puertos de aquella República,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer la publicación del citado Reglamento, que a continuación se inserta.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1929.

GARCIA

Señores Director general de Navegación y Comandantes de Marina. Señores ...

Decreto número 15.658.

“Conviniendo reunir en un solo título las disposiciones relativas al despacho de buques mercantes extranjeros en las Capitanías de los puertos del continente de la República e islas adyacentes:

Conviniendo, además, atender a las circunstancias de que alguno de aquellos buques en un mismo viaje tocan en varios de dichos puertos:

Usando de la facultad que me confiere el número 2 del artículo 2.º del Decreto número 12.740, de 26 de Noviembre de 1926, por virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto número 15.331 de 9 de Abril de 1928, a propuesta de los Ministros de todos los Departamentos.

Tengo a bien decretar, para que valga como ley, lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los buques mercantes extranjeros que toquen en cualquier puerto del continente de la República e islas adyacentes, además del despacho fiscal a que están sujetos y está constituido por el permiso, quedan también sujetos a un ulterior despacho, que les darán las Capitanías, y que consistirá en una declaración firmada por el Capitán del puerto, en la cual éste certifique que el buque tiene las necesarias condiciones de seguridad, no sólo para el transporte del número de personas ya existente a bordo, sino también de los que embarquen en el respectivo puerto.

Artículo 2.º Los buques mercantes extranjeros, cuando toquen en varios puertos del continente de la República e islas adyacentes, además del despacho fiscal a que están sujetos en todos esos puertos, están obligados al despacho hecho por la Capitanía del primer puerto en que toquen; cuando, no obstante, entre los puertos figure también el de Lisboa, como de escala, están entonces esos buques únicamente obligados al despacho de la Capitanía del puerto de Lisboa.

P. único. En los demás puertos del continente de la República e islas adyacentes en que los buques mercantes extranjeros toquen después de su partida del puerto en que hubieren obtenido el despacho, deben los Capitanes de dichos buques obtener de cada una de las Capitanías de esos puertos que le sea puesto el Visto en aquel despacho, siempre que la permanencia de los mismos buques en cualquiera de esos puertos sea superior a diez y ocho horas.

Artículo 3.º Siempre que un buque mercante extranjero despachado en un puerto portugués o extranjero entre seguidamente con averías, en cualquiera de los puertos del continente de la República e islas adyacentes, o además, cuando antes o después del despacho por una Capitanía de esos puertos, sufra avería en ese puerto, debe el Capitán de ese buque por sí o por su Agente en ese puerto, comunicar lo más rápidamente posible esas averías a la Capitanía del mismo puerto; la cual mandará proceder con urgencia a la necesaria inspección de las condiciones de navegabilidad, y sólo después de que resulte de la última de esas inspecciones que el buque está en las condiciones necesarias de seguridad para seguir el viaje, concederá o confirmará el despacho.

Artículo 4.º Todo buque mercante extranjero que pretenda salir de un puerto del continente de la República e islas adyacentes, sin haber dado

cumplimiento a lo exigido en el artículo 2.º y su p. único y artículo 3.º de este título, será embargado por el respectivo Capitán del puerto.

P. único. El buque embargado, en conformidad con lo dispuesto anteriormente, que salga al mar, incurrirá en una multa de 50 libras esterlinas en el caso de no haber efectuado operaciones de carga o descarga, ni embarcado o desembarcado pasajeros, y hasta de 100 libras cuando haya procedido a cualquiera de dichas operaciones o simplemente haya embarcado o desembarcado pasajeros; dicha multa será impuesta por el Capitán del puerto contra cuya resolución no se dará recurso y del importe de la multa responde el Agente del buque, cuando lo haya en el puerto en que el mismo buque fué embargado, y, en caso contrario, responde el propio buque cuando vuelva a tocar en cualquier puerto portugués.

Artículo 5.º Las Capitanías de los puertos darán los despachos en vista de los documentos que se les presenten, siempre que dichos documentos constituyan presunción suficiente de que el buque a que se refieren ofrece las necesarias condiciones de seguridad, no sólo para las personas ya embarcadas, sino también para las que pretendan embarcar en el respectivo puerto, condiciones consideradas conformes con la legislación del país a que se refiere, en el caso de haber reciprocidad de reconocimiento, de las respectivas Leyes y Reglamento, y conformes con las disposiciones legales en vigor en Portugal, cuando no haya dicha reciprocidad.

P. 1. Los documentos a que se refiere este artículo deben ser equivalentes:

a) En el caso de un buque de carga, a los siguientes: Rol de matrícula. Certificado de navegabilidad. Certificado de las marcas del bordo libre. Certificado de los medios de salvamento o cualquier otro documento en que conste una descripción de los medios de salvamento existentes a bordo.

b) En el caso de buques de pasajeros a los siguientes: Rol de matrícula. Certificado de navegabilidad. Certificado de las marcas de bordo libre. Certificado de salvamento o cualquier otro documento en el que conste una descripción de los medios de salvamento existentes a bordo. Lista de los pasajeros de tránsito. Lista de los pasajeros que desembarcan. Lista de los pasajeros a embarcar.

P. 2. Estos documentos o sus equivalentes, se presentarán en las Capitanías de los puertos por los Capitanes de los buques o por los Agentes de los mismos buques.

Artículo 6.º El despacho de un buque mercante extranjero que, por primera vez después de la publicación del presente Decreto, venga al puerto de Lisboa con objeto de embarcar emigrantes, sólo podrá concederse después del dictamen favorable dado por una Comisión de inspección compuesta por el Capitán del puerto o su Delegado, que servirá de Presidente; por un Ingeniero constructor naval, indicado por la Dirección de la Marina mercante; por el Médico Inspector de la asistencia a los emigrantes;

por un funcionario superior de la Comisaría general de los Servicios de Emigración y por el Patrón mayor.

P. 1. De esa inspección se extenderá diligencia firmada por todos los miembros de la Comisión y quedará archivada en la Capitanía del puerto de Lisboa.

P. 2. A la misma inspección queda sujeto todo buque mercante extranjero que, aunque haya tocado ya en el puerto de Lisboa para embarcar emigrantes, y por tal motivo, haya sido inspeccionado con arreglo a este artículo, después de esta primera inspección haya sufrido cualquier modificación importante, muy especialmente cuando ésta haya tenido lugar en los locales destinados a los pasajeros de cubierta.

P. 3. Para que el servicio siga con regularidad, debe el propietario del buque o Agente de éste avisar a la Capitanía del puerto treinta y seis horas antes de la salida o de la llegada del buque si éste permanece en el puerto menos de treinta y seis horas, debiendo tal aviso mencionarse en la fecha de la última inspección en el caso en que el buque esté en las condiciones del P. 1 de este artículo.

P. 4. Las comprobaciones que se han de hacer durante esta inspección recaerán sobre todas las condiciones de seguridad de la navegación y en especial sobre si el número de pasajeros de las diferentes categorías no excede de lo que se indica en el certificado de navegabilidad, si las prescripciones relativas a los medios de salvamento, víveres y aguada son debidamente observadas, si las disposiciones reglamentarias respecto a habitabilidad, higiene y salubridad de los locales afectos a los pasajeros de cubierta son observadas y si las instalaciones de la enfermería y el material médico y farmacéutico están conformes con las prescripciones en vigor.

P. 5. El despacho de los buques mercantes extranjeros que conduciendo emigrantes toquen en varios puertos del continente de la República e islas adyacentes, incluyendo el puerto de Lisboa, se dará en este puerto; en los restantes podrán las Capitanías limitar sus comprobaciones al número de pasajeros, a fin de reconocer si ese número no excede de lo que consta en el certificado de navegabilidad, y no excediendo pondrán sus Vistos en el despacho hecho por la Capitanía del puerto de Lisboa.

P. 6. Cuando los buques mercantes extranjeros, conduciendo emigrantes, toquen por primera vez, después de publicado este Decreto, en cualquiera de los puertos del continente de la República e islas adyacentes, sin que hagan o hayan hecho escala en el de Lisboa, quedarán dichos buques sujetos a una inspección ejercida, en cuanto sea posible, por los funcionarios a que se refiere el artículo 6.º, y sólo después del informe favorable de dicha inspección la Capitanía dará el despacho.

Artículo 7.º Siempre que una Capitanía del puerto por sí o a petición fundada de la Comisaría general de los Servicios de Emigración, del Médico inspector de los servicios de

asistencia o además del Médico inspector agregado, juzgue necesario que a un buque mercante extranjero de emigrantes se le haga en cualquiera ocasión una inspección extraordinaria, aunque en dicho buque se hayan hecho ya las inspecciones a que se refiere el artículo 6.º y su P. 2 del presente Decreto, solicitará en el más corto plazo de tiempo que dicha inspección extraordinaria se lleve a efecto, debiendo tal inspección ser gratuita en el caso de que el informe de la Comisión sea favorable y de pago en caso contrario.

Artículo 8.º El Capitán del puerto podrá recurrir a los Peritos que juzgue necesarios para la interpretación técnica de los documentos que se le presenten, así como valerse de un intérprete a fin de acompañar a la Comisión de inspección a que se refiere el artículo 6.º y su P. 2 y el artículo 7.º del presente Decreto, y que firmará la diligencia de dicha inspección.

Artículo 9.º El modelo de despacho es el que acompaña el presente Decreto.

Artículo 10. El importe del despacho es de nueve \$ escudos para los buques de carga y de 18 \$ para los de pasajeros, y por el Visto del mismo despacho se cobrará la mitad de estos despachos.

P. único. La distribución de estos despachos se hará en los siguientes términos: Para emolumentos de la Capitanía, un tercio. Para emolumentos personales del Capitán del puerto y del Escribano de la Capitanía, la mitad y una sexta parte, respectivamente.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigor el 1.º de Julio del corriente año y revocará la legislación contraria publicada hasta dicha fecha, aunque dicha legislación sólo hubiese de entrar en vigor el 1.º del próximo mes de Julio y revocará igualmente la doctrina del párrafo c) del Reglamento general de las Capitanías de 1.º de Diciembre de 1892 y el del capítulo IV del Reglamento general de los servicios de emigración de 19 de Junio de 1919.

Se ordena, por tanto, a todas las Autoridades a quienes el conocimiento y ejecución del presente Decreto con fuerza de Ley corresponda, que lo cumplan y hagan cumplir y guardar tan completamente como en él se contiene."

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Núm. 102.

Ilmo. Sr.: El artículo 55 del Real decreto-ley número 64-929 releva del pago de multas e intereses de demora, excepto en la parte correspondiente a terceras personas, a las Corporaciones y particulares que dentro del mes actual declaren sus débitos al Estado por cualquier mo-

tivo impositivo o acepten las bases tributarias fijadas por la Administración.

Ese plazo, dada la distancia de la Península al Archipiélago canario, resulta insuficiente, según ha hecho observar el Presidente del Cabildo insular de Gran Canaria, para que los contribuyentes puedan acogerse a tal disposición y disfrutar de los beneficios que otorga, por lo que es de equidad conceder una prórroga de veinte días, como el citado Cabildo solicita y como se hizo por Real orden número 74-928.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por el Presidente del Cabildo insular de Gran Canaria, se ha servido declarar prorrogado en el archipiélago canario, hasta el día 20 inclusive de Febrero del año actual, el plazo concedido por el artículo 55 del Real decreto-ley de este Ministerio número 64-929, a los contribuyentes y Corporaciones para declarar sus débitos al Estado por cualquier motivo impositivo o aceptar las bases tributarias fijadas por la Administración, sin exacción de multas, excepto en la parte correspondiente a terceras personas, e intereses de demora.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1929.

CALVO SOTELO

Señores Directores generales del Ministerio de Hacienda.

Núm. 103.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 19 al 29 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del

mes de Febrero próximo venidero, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de diez y siete enteros setenta y tres céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 104.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922, y vistas las cotizaciones medias, durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base, durante el mes de Febrero próximo venidero, para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel, o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes:

Turquía, dos enteros novecientos noventa y tres milésimas; Bulgaria, cuatro enteros cuatrocientas veintitrés milésimas; Yugoslavia, diez enteros setecientos sesenta y cinco milésimas, y Grecia, siete enteros novecientos veintitrés milésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 125.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926, y a lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, por tener más de sesenta años de edad, al Portero primero del Cuerpo general de los Ministerios civiles, Eleuterio Riveras González, adscrito a la Estación-Centro de Telégrafos de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1929.

MARTÍNEZ ANIDO

Señores Directores generales de Comunicaciones y de la Deuda y Clases pasivas, Jefe del Cuerpo técnico administrativo de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

Núm. 126.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el núm. 1.º del artículo 6.º del Estatuto de 25 de Abril de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido destinar a la Jefatura Superior de Policía de Barcelona, sección sexta, Concepción, como sobrante de plantilla, al Portero quinto núm. 813, Emiliano Javier Malagón Núñez, que presta sus servicios en la Estación-Centro de Telégrafos de dicha capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1929.

MARTÍNEZ ANIDO

Señores Directores generales de Seguridad y de Comunicaciones, Jefe del Cuerpo técnico administrativo de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

Núm. 127.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el núm. 1.º del artículo 6.º del Estatuto de 25 de Abril de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido destinar a la Jefatura Superior de Policía de Barcelona, sección cuarta, Audiencia, como sobrante de plantilla, al Portero quinto núm. 836, Francisco Diéguez Carracedo, que presta sus servicios en la Estación-Centro de Telégrafos de dicha capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1929.

MARTÍNEZ ANIDO

Señores Directores generales de Seguridad y de Comunicaciones, Jefe del Cuerpo técnico administrativo de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

Núm. 128.

Excmo. Sr.: El hecho de estar en suspenso, por la disposición final del Estatuto Municipal, cuanto con la constitución de las Corporaciones municipales y la forma de elección de sus miembros se refiere y dispone el mencionado cuerpo legal, y la circunstancia de exigir ambigüedades e indeterminaciones que pudieran originar dudas en materias de capital importancia, como lo son cuantas se relacionan con la concurrencia de Concejales propietarios y suplentes en las sesiones plenarias y al modo de subvenir a la necesidad de reunir determinado número de Concejales para la validez de ciertos acuerdos, que, como los que exigen *referéndum*, por estar en suspenso esta garantía, según dispuso el Real decreto-ley de 18 de Junio de 1924, fué suplida por otras formalidades, entre ellas la obligada concurrencia de un número determinado de Concejales, que interviniere en su adopción, plantea a algunos Ayuntamientos, singularmente a los de población de gran vecindario, el conflicto de no contar en momento de urgencia para el interés público con una norma preestablecida, que rápidamente subvenga a tal necesidad.

A tal fin responde la presente disposición, encaminada a precisar, aclarando el precepto contenido en el artículo 44 del Estatuto, la igualdad de facultades y derechos que la ley atribuye a los Concejales, ya sean propietarios o suplentes, puesto que ambas clases tienen el mismo origen gubernativo y cumplen la misma finalidad, por lo cual debe entenderse que para facilitar la buena marcha de las Corporaciones municipales pueden actuar en las sesiones plenarias, y en primera convocatoria, el número de Concejales suplentes que a falta de Concejales propietarios precise para completar el número necesario que por ley se exija para la validez de los acuerdos que hubieran de adoptarse, singularmente de aquellos en los que el número se exija como garantía en sustitución del *referéndum*.

En virtud de todo lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

lo disponer que se fije y concrete el alcance de los derechos que asisten a los Concejales suplentes, que en tanto se restablezca el procedimiento de la elección directa son actualmente designados por los Gobernadores civiles, en el sentido de considerarse con igualdad de facultades y derechos que los Concejales propietarios, pudiendo actuar simultáneamente unos y otros en las sesiones plenarias en primera convocatoria; entendiéndose que en tales casos los Concejales suplentes sustituyen a los propietarios ausentes o no excusados en forma legal, al efecto de completar el número que por disposición legal precise para la válida adopción de los acuerdos de que se trate, sin que en ningún caso excedan los concurrentes a cada sesión, entre propietarios y suplentes; del número de Concejales que formen la Corporación municipal de que se trate, con arreglo a las normas que señala el artículo 46 del Estatuto.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Núm. 129.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, D. Eulogio F. García de Muro, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

El Director general.
TAFUR

Núm. 130.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Cáceres, D. Miguel Turégano Fariñas, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1929.

El Director general.
TAFUR

Núm. 131.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Logroño, D. Mario Mendiola Tapia, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación men-

cionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1929.

El Director general.
TAFUR

Núm. 132.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Canfranc (estación), Huesca, D. Ricardo García Jordán, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1929.

El Director general.
TAFUR

Núm. 133.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración principal de Segovia, doña Julia González Fernández, y que le fué conce-

dida por Real orden fecha 5 de Diciembre próximo pasado.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1929.

El Director general,
TAFUR

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 198.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Manuel Jiménez Aparicio, Profesor del Instituto local de Ribadeo (Lugo), un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 200.

Ilmo. Sr.: En virtud del anuncio a que se contrae la Real orden de este Ministerio fecha 6 de Diciembre de 1928, y de conformidad con las disposiciones que cita,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a doña Mercedes Candevilla y Gorrindo, Maestra Normal procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Sección de Labores, que obtuvo el núm. 1 en la promoción del curso de 1922-23, en dicha Sección.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 201.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto primero del vigente presupuesto de este Departamento—Profesorado numerario de Escuelas Normales—una plaza de 15.000 pesetas, que ha sido baja en la categoría inmediata inferior de 12.500 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que doña María de la Encarnación de la Rigada y Ramón, núm. 1 de la correspondiente escala y Profesora numeraria de la Escuela Normal Central de Maestras, con efectos desde 1.º del actual, pase a disfrutar, por ascenso, el referido sueldo de 15.000 pesetas, siendo baja en el otro indicado de 12.500.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 202.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto primero del vigente presupuesto de este Departamento—Profesorado numerario de Escuelas Normales—una plaza de 15.000 pesetas, que ha sido baja en la categoría inmediata inferior de 12.500 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Leopoldo Elías y Martínez, núm. 1 de la correspondiente escala y Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Logroño, con efectos desde 1.º del actual, pase a disfrutar, por ascenso, el referido sueldo de 15.000 pesetas, siendo baja en el otro indicado de 12.500.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 203.

Ilmo. Sr.: Vistos diversos informes, de los que resultan las persistentes y reiteradas manifestaciones de hostilidad y difamación contra el Gobierno que vienen haciendo los funcionarios de este Ministerio D. Enrique de Mesa

y Rosales, Jefe de Administración de tercera clase, y D. Céferino Palencia y Alvarez Tubau, Oficial de Administración de segunda clase, ambos con destino en Madrid:

Considerando que, al proceder, intolerable en funcionarios públicos, se halla comprendido en los preceptos del Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Mayo de 1926, siéndoles aplicables las excepcionales sanciones disciplinarias y gubernativas que el mismo contiene,

S. M. el REY (q. D. g.), conforma a lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, se ha servido disponer que los dos referidos funcionarios queden destituidos y dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 185.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

D. Manuel Sánchez Herrera.—Membrilla (Ciudad Real), Almagro, 26.

D. Diego Villa Corrales.—Fregenal de la Sierra (Badajoz), Orihuela Grande, 88.

D. Antonio Paseual Fernández.—Campillo de Llerena (Badajoz), C. de los Arcos.

D. Juan Caballero Villarreal.—Bémez (Córdoba), C. de Pedroche.

Doña Veneranda Giménez Torres.—Villaluenga (Toledo), Alta del Arroyo.
D. Elcutorio Andrés Mérida.—Toro (Zamora), C. del Canto.

D. Cesáreo Martínez Alba.—Berniches (Guadalajara), C. del Coso.

D. Vicente Orovio Rodríguez.—Torralba de Calatrava (Ciudad Real), C. de los Garcías.

D. Toribio Domínguez Fernández.—Puertollano (Ciudad Real), C. de Núñez de Arce.

D. Diego Nieto Martínez.—Fuente Alamo (Murcia), Caserío de Ningrano de la Diputación de Pala.

D. Adolfo Fueyo Santana.—Llanizas del Rey-San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

D. Sinforoso Carbacho González.—El Espinar (Segovia).

D. Lucio Cortés Ruiz.—Vitoria (Alava), Barrio del Prado, 8, 1.º.

D. Guillermo Calado Vega.—Puebla del Río (Sevilla), C. del Sevillano.

D. Luciano Jiménez García.—Ávila, plaza de Santa Ana, 12.

D. Segundo Hormigos Montoya.—Cazalega (Toledo).

D. Francisco Ibarzabal Bermejo.—Collado de Villalba (Madrid), Línea Férrea del Norte.

D. Segundo Conde Entero.—Valdeporriño (Madrid).

D. Antonio López García.—Ronda (Málaga), C. de Hoyo de Tabares.

D. Pedro García Rojo y Díaz.—Torrijano (Madrid), Salitre, 37.

D. Juan Antonio García Gil.—Santibáñez (Madrid), C. de la Cruz, 1.

D. Pedro Fuente Pérez.—Madrid, Ronda de Atocha, 11.

Doña Isabel Navarro Díez.—Ortillo. Lorca (Murcia).

D. Federico Lázaro Ruescas.—Villanueva de la Jara (Cuenca).

D. Manuel Fernández Alonso.—Rajillo-Villafufre (Santander).

D. Manuel Díaz Fernández.—San Salvador del Valle (Vizcaya), Barrio Galindo, número 4.

D. Francisco López Rodríguez.—Pampaneira (Granada), C. de Rodadera.

D. Juan González Hernández.—Hernani (Guipúzcoa), Elcano, 3.

D. Luis Ortiz Centenera.—Madrid, Santiago Verde, 8.

D. Jacinto Bañares Diéguez.—Puente de Vallecas (Madrid), Los Requeñás, número 58.

D. Pedro Alonso Ramírez.—Villanueva de Henares (Palencia).

D. Francisco Arévalo Prieto.—Brazatortas (Ciudad Real), Iglesia, 27.

D. Fortunato López Alonso.—Vecinos (Salamanca).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

D. Marcelino Fernández González.—Ciaño-Langreo (Oviedo).

D. Francisco Vera Vera.—Casarabonela (Málaga), domiciliado en el partido de Villanorma.

D. Miguel Ruiz Suso.—Elvillar (Alava).

D. Segundo Gómez González.—San Bartolomé de Pinares (Ávila).

D. Tomás Anacleto Parra.—Santa María de los Llanos (Cuenca)—C. de Santa Ana.

D. Cándido Arribas Hernández.—Ragama (Salamanca), Debate, 31.

D. Juan Uceda Pérez.—Horcajo de la Sierra (Madrid).

D. José Saforcada Benosa.—Arres (Lérida), Fuentes, 5.

D. Pedro Rubio Pizarro.—Campillo de Llerena (Badajoz), C. de Pizarro.

D. Amaro Lorenzo Alvedro.—Arteijo-Oseiro (La Coruña).

D. Herminio Cárcaba García.—Ferrerros-Bueño-Ribera de Arriba (provincia de Oviedo).

D. José Mayoral Berges.—Alagón (Zaragoza), C. de Eras de la Jarea.

D. Juan Moyaho Cano.—Alcalá la Real (Jaén), C. de Guardia Castellano.

D. Casimiro Gallego.—Belorado (Burgos).

D. José María Alonso Acebedo.—Madrid, Mesón de Paredes, 92.

D. Bautista Bermejo Madrazo.—Santander, Arrabal, número 4.

D. Simón Delgado Méndez.—Doñinos de Ledesma (Salamanca), Fragua, 4.

D. Andrés Pérez García.—Fuente Alamo (Murcia), Diputación de Balsapintada.

D. Pablo Romo y Pozo.—Villafranca de los Caballeros (Toledo), C. de Cruz Lozano.

D. Juan Santiago García.—Campillo de Arenas (Jaén), C. de Juan Montilla.

D. Rafael Mesa Mesa.—Ortihueta, partido de Alcalá la Real (Jaén).

D. Miguel Poveda Sánchez.—Córdoba, Alfayatas, 7.

D. Juan Caballero Comisena.—Ávila, Paseo de San Antonio.

D. Antonio González Labrador.—Jaraicejo (Cáceres).

D. Gabino Martínez Carrera.—Igoillo de Camargo (Santander).

D. Ramón Barreiros González.—Lamas-Barbadanes (Orense).

D. Andrés C. Rodríguez.—Villaviciosa de Odón (Madrid), C. de Lacedón.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

D. Macario Sánchez Pérez.—Villaescusa (Zamora), Alfonso XIII.

D. Raimunado Lamiguiz Vidaguren, Mendata (Vizcaya).

D. Pedro Rodríguez Sánchez.—Alcazar (Albacete), Caserío de Cruetas.

D. Juan Antonio Gutiérrez Ruiz.—Jamilena (Jaén).

D. Juan José Cruz Sánchez.—Navarredonda de Salvatierra (Salamanca).

D. Leandro Gil del Amor.—Ruquillana (Guadalajara), C. del Cotanillo, 30.

D. Fructuoso Pérez Sabalra.—Aibar (Navarra), C. del Cierzo, 14.

D. Antonio Martínez Montes.—Santander, Paseo de Pereda, 34.

D. Tomás García Martínez.—San Salvador del Valle (Vizcaya).

D. Manuel Muñoz Llata.—Peña Castiello (Santander), Barrio de Ojaiz.

D. Aurelio Martín Calleja.—Vicario (Madrid), Mateo García, 4.

D. Ezequiel Campos Vizcainos.—Montealegre del Castillo (Albacete).

D. Valentín Corbato Nieto.—Tremañes-Gijón (Oviedo), Barrio de 4ª Pí-cota.

D. Pantaleón Cantarero Carranza.—Santa María de los Llanos (Cuenca), Mayor, 14.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

D. Epigmeo Valcárcel Álvarez.—Láncara de Luna (León).

D. Manuel García González.—Parayes (Oviedo), partido de San Martín del Rey Aurelio.

D. Eutegio Fernández García.—Torre de Abajo-Ciaño-Langreo (Oviedo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:

D. Antonio Viceiro López.—San Félix-Visuva-Monfero (La Coruña).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 7.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de catorce hijos:

D. Angel Santacoloma Zaparripa.—San Salvador del Valle (Vizcaya), Barrio Galindo, 6.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 8.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de quince hijos:

D. José Vizoso Yanes.—San Jorge-Lorenzana (Lugo), Barrio de San Lorenzo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a

Los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 186.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real Decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los padres de ocho hijos.

D. Albano Santos Morán.—Las Veguillas (Salamanca).

D. César Fernández Rodríguez.—León, Santa Ana, 4.

D. Calixto Montero Castillo.—Burgos (Guadalajara), Molina, 3.

D. Nicéforo Franganillo Martínez.—Matilla de Anzón (Zamora).

D. Julián Martín Domínguez.—Aranjuez (Madrid), Las Rozas, 10.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los padres de nueve hijos.

D. César Laza Cajigas.—Maliaño (Santander).

D. José Marañón Varela.—Taboada-Monferrer (Coruña).

D. Bonifacio Arias Probanza.—Tábara (Zamora).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los padres de 10 hijos.

D. José Fernández Fernández.—Flechosa-Aller (Oviedo).

D. Rufino Eugenio García Martín.—Irún (Guipúzcoa), Zubiaurre, 14.

D. Antonio Gómez Muñoz.—El Burgo (Málaga), Botica, 13.

D. Manuel Sánchez Bueno.—San Salvador del Vallé (Vizcaya).

D. Juan Mata García Sierra.—Hinojosa de San Vicente (Toledo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los padres de 11 hijos.

Doña Joaquina Fernández Fernán-

dez.—Sama de Langreo (Oviedo), Sañada.

D. Clemente Romero García.—Huertahernando (Guadalajara), La Plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 187.

Ilmo. Sr.: Habiendo aparecido en la relación publicada en la GACETA DE MADRID de fecha 14 de Septiembre del año actual el beneficiario del Régimen de Subsidio a las familias numerosas D. Alfredo García González, vecino de San Felices de Buelna (Santander), como padre de nueve hijos en lugar de 12, según consta en el expediente y en su relación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique dicho error, haciendo constar que los beneficios otorgados a D. Alfredo García González son los de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, como obrero y padre de 12 hijos legítimos menores no emancipados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 188.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado error en la resolución del expediente incoado por D. Ponciano Chapela Paredes, obrero, vecino de Moaña, provincia de Pontevedra, a quien por Real orden fecha 10 de Octubre del corriente año se le otorgaron los beneficios correspondientes a los padres de nueve hijos, dejando de computarse uno de ellos nacido últimamente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se rectifique dicho error en el sentido de conceder al D. Pon-

ciano Chapela los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, en concepto de obrero y padre de 10 hijos legítimos menores no emancipados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 189.

Ilmo. Sr.: Rectificando el error observado en la resolución del expediente incoado por D. Manuel Soto Fernández, obrero y vecino de Nogueira de Ramuín, provincia de Orense,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorguen al citado señor los beneficios que le corresponden y que son los de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1926, y no los de los artículos 4.º (caso 2.º) 7.º y 8.º, que le fueron otorgados por Real orden fecha 6 de Diciembre actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 440.

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Dirección general de Aduanas, como consecuencia de instancia suscrita ante dicho Centro por la Sociedad anónima "Hispanense Industrial y Comercial", en la que, relacionando la Real orden de 7 de Diciembre de 1926, referente al adeudo de sacos envase de mercancías, con el adeudo de cementos envasados en sacos o bultos de pa-

pel, se interesa aclaración concreta acerca de si debe entenderse que en la importación de cementos portland por la partida 18 del Arancel han de aforarse éstos por peso bruto, es decir, sin hacer aforo separado del envase cuando este cemento venga envasado en sacos de papel o barriles de madera, y si, por último, en el caso de que el cemento viniera envasado en sacos de yute marcados con la marca de fábrica de procedencia, si éstos pueden ser importados temporalmente, como se hace para los envases de madera destinados a la exportación de frutas:

Resultando que la Real orden de 7 de Diciembre de 1926, a que se refiere la consulta, y que fué modificativa del régimen de adeudo para los sacos envases a que se refería el caso sexto de la disposición quinta del Arancel, se dictó, como claramente de su lectura se deduce, sólo para los sacos de tejidos de fibras textiles, especialmente los de yute, en armonía con el contenido del mencionado caso 6.º de la disposición 5.ª, que por la expresada Real orden se suprimió, y cuyo precepto no se refería más que a los sacos de tejidos de fibras textiles, que son los únicos que se exceptúan de la inclusión en el peso bruto, por lo que no se hizo mención especial de los sacos de papel, que, por otra parte, no habían alcanzado en su uso para el transporte de mercancías el grado de utilización que actualmente han adquirido:

Considerando que, respecto a los sacos de papel que pueden servir de envase para el cemento, no hay precepto alguno que les marque régimen especial de adeudo, ya que, como antes se indica, la Real orden de 7 de Diciembre de 1926 no se refiere en modo alguno a bolsas ni sacos de papel, de donde se deduce, en el caso de la importación de cementos, que, adeudando éstos por peso bruto, deberán satisfacer los derechos que correspondan al cemento, incluyendo en el peso de éste el de los sacos o bolsas de papel que le sirven de envase:

Considerando que la expresada Real orden objeto de la interpretación que se discute se refería al régimen general de importación, como lo demuestra el que afectara solamente a preceptos contenidos en la disposición quinta, y, por lo tanto, no se refiere en absoluto al régimen de importaciones temporales,

objeto del caso primero de la disposición tercera, que permanece sin variación alguna que pueda considerarse motivada por la expresada Real orden.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que en la importación de cementos o de cualquier otra mercancía que tenga marcado como forma de adeudo el peso bruto y que se importe envasada en sacos o bolsas de papel, deberán satisfacerse los derechos que correspondan por peso bruto, incluyendo en el peso del cemento o mercancía de que se trate el de los sacos o bolsas de papel que les sirven de envase; debiendo entenderse que la excepción establecida en el párrafo segundo de la Real orden de 7 de Diciembre de 1926 a favor de los sacos en los que estén contenidas las mercancías que adeuden por peso bruto, se refiere solamente a los sacos de tejidos de fibras textiles, y que, como claramente se deduce del contenido y sentido de la referida Real orden, ésta no afecta para nada al régimen de importaciones temporales del saquerfo ni de ninguno de los envases a que se refiere el caso primero de la disposición tercera del Arancel.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1929.

ANDES

Señores Ministro de Hacienda y Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 441.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pedro Sorrosal, en la que manifiesta que, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 1.921, fecha 10 de Octubre de 1928 (GACETA del 12), se le autorizaba hasta el 31 de Diciembre último la importación con libertad de derechos de la patata temprana para simiente, en sus variedades "Royal Kidney" y "King Edward", previo el cumplimiento de las condiciones que en la expresada disposición se prevenían:

Resultando que el solicitante manifiesta que por el término de los contratos de compra realizados al amparo de la expresada disposición adquirió en Bélgica 500 toneladas de la

variedad "Rey Eduardo", por mediación de corredor mercantil de Burdeos, lo que justifica con el correspondiente contrato de compra fecha 6 de Diciembre, con tiempo suficiente para realizar la importación antes de finalizar el año, como corresponde a las condiciones climatológicas de las tierras de Aragón y Navarra, en las que hubiera sido inadecuado hacer con mayor anticipación la importación, por ser las referidas tierras de características productivas distintas a las de Levante y no comenzar en ellas la plantación de la patata hasta el mes de Diciembre:

Resultando que de las referidas 500 toneladas comenzaron a hacerse remesas parciales inmediatamente después de formalizado el contrato, lo que prueba con certificado del Inspector fitopatológico de Canfranc, demostrativo de la llegada de ocho vagones de la señalada mercancía, sin que pudiera realizar el envío de las restantes expediciones a causa de que el temporal de nieves desencadenado sobre Bélgica, Francia y España no permitió desde el día 14 hasta el 28 de Diciembre la facturación para España en las estaciones belgas, motivando el que llegase el 31 de Diciembre quedando en camino y sin llegar a España 42 vagones de la expresada mercancía:

Considerando que, en atención a las causas de fuerza mayor que han impedido el que la mercancía de referencia entrase en España antes del plazo marcado en la citada Real orden, suplica se le autorice a realizar la indicada importación en las fechas de llegada de las expediciones en camino salidas del punto de origen con anterioridad a la fecha de 31 de Diciembre de 1928, sin que el acceder a ésta petición signifique perjuicio alguno para los intereses del Tesoro ni modifique las condiciones fundamentales a que se subordina la autorización comprendida en la expresada Real orden,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que se autorice al solicitante para importar por la Aduana de Canfranc y con el beneficio a que se refiere la Real orden número 1.921 de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 10 de Octubre último, los 42 vagones de patatas "King Edward" destinadas a la siembra, que completan las 500 toneladas y que por causa de la interrupción de los

medios de transporte, debida a los temporales de nieve reinantes durante el mes de Diciembre último, no pudieron importarse en su oportunidad; con la condición de que mediante la correspondiente documentación de ferrocarriles, expedida por las oficinas de origen, se compruebe que las respectivas expediciones salieron con destino a España con fecha anterior al 31 de Diciembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1929.

ANDES

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 442.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José de Castro Messía, de Ubeda (Jaén), prórroga de tres meses para poner en práctica autorización concedida por Real orden de 2 de Junio de 1928 para el traslado de una fábrica de harinas de Ubeda a las proximidades del pueblo de Jódar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

Núm. 443.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Serafín Galve García, de Setiles (Guadalajara), prórroga de tres meses para poner en práctica autorización concedida por Real orden publicada en la GACETA del 13 de Julio de 1928, para instalación de un molino harinero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guadalajara.

Núm. 444.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Muñoz Palomares, de Cartagena, autorización para sustitución, en su fábrica de ladrillos, de los hornos con que actualmente fabrica por otros modernos de la misma capacidad de producción que los otros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Cartagena.

Núm. 445.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, y con el informe desfavorable del Consejo de Economía Provincial de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Manuel Más y González, de Badalona (Barcelona), la autorización para poner en funcionamiento una fábrica de vidrio hueco.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 446.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto la Real orden de 30 de Octubre de 1928, por la que se denegó a D. Angel Illera, de Santander, autorización para instalar, en el Depósito franco, una fábrica de mermeladas, ordenando que se limite el Comité a enviar al Ministerio de Hacienda su propuesta por vía de informe.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Santander.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

RECTIFICACION

Advertido un error de redacción en el artículo 32 del Reglamento de la Carrera diplomática, publicado en la GACETA DE MADRID del 13 de los actuales, deberá entenderse redactado dicho artículo en la siguiente forma:

"Artículo 32. Corresponderá al funcionario, Jefe de puesto consular, y donde haya más de uno a prorrata entre ellos, y, en su defecto, a la persona a quien en su ausencia se halle encargada del mismo, el 5 por 100 de los derechos consulares que recauden en sus respectivas oficinas consulares, hasta las primeras 50.000 pesetas, y, además, el dos y medio por ciento de la cantidad en que dicha recaudación exceda de la expresada suma, entendiéndose que el cómputo de estas cantidades será por años, independientemente de las personas que desempeñen el cargo."

SECCIÓN DE COMERCIO

Por Canje de Notas verificado en Angora el 5 del corriente mes, los Gobiernos de España y Turquía han convenido una nueva prórroga a partir del día 1.º del actual y hasta el 9 de Abril próximo, del trato recíproco de la Nación más favorecida para los productos naturales y de la industria originarios de España que se importen en Turquía, destinados al consumo, reexportación o tránsito, y para los productos naturales y de la industria originarios de Turquía que se importen en España y destinados al consumo, reexportación o tránsito. Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 29 de Enero de 1929.—El Secretario general, Emilio de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Bernarda Isabel Sánchez de Luis, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Delegación de Hacienda, en solicitud de licencia por hallarse comprendida en los beneficios que otorga la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926; el excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, por resolución de esta fecha, ha tenido a bien concedérsela, con sueldo entero, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1929.

1929.—El Jefe del personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Imo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis Pedraza y Díaz, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de segunda ampliación de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará el interesado haberes.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Toledo.

Imo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ignacio Gómez Moya, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel.

Imo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Montilla Casal, Coronel de Infantería al servicio de este Ministerio, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Obón (Teruel), D. José Prudencia Isla Sales, el siguiente prorrateo con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de 3.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Borjabad abonará mensualmente 8,63 pesetas.

El de San Felices, 17,85.

El de Esteruel, 13,94.

El de Obón, 134,58.

El Ayuntamiento de Obón tendrá a su cargo el recaudar de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará al interesado, íntegramente, su jubilación mensual.

Madrid, 29 de Enero de 1929.—El Director general, E. Vellando.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Esta Dirección general ha acordado que D. Adolfo Rodríguez de Linares y Baltar, Médico de Sanidad de la Armada desde el 26 de Diciembre de 1905, sea incluido en la relación de los individuos del Cuerpo de la Marina civil, que publicó la GACETA de 7 de Diciembre de 1926, entre don Joaquín González Martín, número 10, y D. Antonio Salvat Navarro, número 11; haciéndose constar que el Sr. Rodríguez de Linares nació en 6 de Noviembre de 1879, que tiene su domicilio en Cartagena y que no está en disposición de embarcar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de Enero de 1929.—El Director general, A. Horcada.

Esta Dirección general ha acordado que D. Francisco Genovés Olmos, Médico de Sanidad de la Armada desde el 28 de Febrero de 1907, sea incluido en la relación de los individuos del Cuerpo de la Marina civil, que publicó la GACETA de 7 de Diciembre de 1926, entre D. Antonio Salvat Navarro, número 11, y D. Antonio López Espinosa, número 12; haciéndose constar que el Sr. Genovés nació el 15 de Abril de 1884, que tiene su domicilio en Cartagena y que no está en disposición de embarcar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de Enero de 1929.—El Director general, A. Horcada.

Esta Dirección general ha acordado que D. José Brotons Poveda, Médico de Sanidad de la Armada desde el 30 de Junio de 1909, sea incluido en la relación de los individuos del Cuerpo de la Marina civil, que publicó la GACETA de 7 de Diciembre de 1926, entre D. Antonio López Espinosa, número 12, y D. Andrés Bernal Sánchez, número 13; haciéndose constar que el

Sr. Brotons nació el 29 de Junio de 1883, que tiene su domicilio en Cartagena y que no está en disposición de embarcar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de Enero de 1929.—El Director general, A. Horcada.

Esta Dirección general ha acordado que D. Mariano Pérez Peláez, Médico de Sanidad de la Armada desde el 5 de Enero de 1912, sea incluido en la relación de los individuos del Cuerpo de la Marina civil que publicó la GACETA de 7 de Diciembre de 1926, entre D. Alfonso González Brioso, número 56, y D. Ricardo Castelo Gómez, número 57; haciéndose constar que el Sr. Pérez Peláez nació el 10 de Enero de 1889, que tiene su domicilio en Cartagena y que no está en disposición de embarcar.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 28 de Enero de 1929.—El Director general, A. Horcada.

Esta Dirección general ha acordado que D. Pablo Amalio Pérez Plaza, Médico de Sanidad de la Armada desde el 5 de Enero de 1912, sea incluido en la relación de los individuos del Cuerpo de la Marina civil que publicó la GACETA de 7 de Diciembre de 1926, entre D. Alfonso González Brioso, número 56, y D. Ricardo Castelo Gómez, número 57; haciéndose constar que el Sr. Pérez Plaza nació el 17 de Agosto de 1886, que tiene su domicilio en Cartagena y que no está en disposición de embarcar.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 28 de Enero de 1929.—El Director general, A. Horcada.

Esta Dirección general ha acordado que D. Rafael Avengochea Laita, Médico de Sanidad de la Armada desde el 27 de Octubre de 1915, sea incluido en la relación de los individuos del Cuerpo de la Marina civil que publicó la GACETA de 7 de Diciembre de 1926, entre D. Juan Fraile García Lozano, número 101, y D. Alberto Anguera Inglés, número 102; haciéndose constar que el Sr. Avengochea nació el 25 de Marzo de 1888, que tiene su domicilio en Cartagena y que no está en disposición de embarcar.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 28 de Enero de 1929.—El Director general, A. Horcada.

Esta Dirección general ha acordado que D. José Gutiérrez Gutiérrez, Médico de Sanidad de la Armada desde 27 de Diciembre de

1916, sea incluido en la relación de los individuos del Cuerpo de la Marina civil que publicó la GACETA de 7 de Diciembre de 1926, entre D. Mariano Fosar Bayarri, número 128, y D. Fernando Sastre Lozano, número 129; haciéndose constar que el Sr. Gutiérrez nació el 1.º de Marzo de 1894, que tiene su domicilio en Cartagena y que no está en disposición de embarcar.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 28 de Enero de 1929.—El Director general, A. Horcada.

Esta Dirección general ha acordado que D. Alfredo Sánchez Bordallo, Médico de Sanidad de la Armada desde 27 de Diciembre de 1916, sea incluido en la relación de los individuos del Cuerpo de la Marina civil que publicó la GACETA de 7 de Diciembre de 1926, entre D. Enrique Fosar Bayarri, número 128, y D. Fernando Sastre Lozano, número 129; haciéndose constar que el Sr. Sánchez Bordallo nació el 8 de Agosto de 1894, que tiene su domicilio en Cartagena y que no está en disposición de embarcar.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 28 de Enero de 1929.—El Director general, A. Horcada.

Esta Dirección general ha acordado que D. Teodoro Martínez Feroso, Médico de Sanidad de la Armada desde el 18 de Marzo de 1921, sea incluido en la relación de los individuos del Cuerpo de la Marina civil que publicó la GACETA de 7 de Diciembre de 1926, entre D. Deogracias Molina Luna, número 142, y D. José Valls Corión, número 143; haciéndose constar que el Sr. Martínez Feroso nació el 4 de Julio de 1896, que tiene su domicilio en Cartagena y que no está en disposición de embarcar.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 28 de Enero de 1929.—El Director general, A. Horcada.

Esta Dirección general ha acordado que D. Alfonso Candela, Médico de Sanidad de la Armada desde el 5 de Enero de 1922, sea incluido en la relación de los individuos del Cuerpo de la Marina civil que publicó la GACETA de 7 de Diciembre de 1926, entre D. Juan J. Giménez Canga-Argüelles, número 144, y D. Federico Beato González, número 145; haciéndose constar que el Sr. Candela nació en 27 de Julio de 1896, que tiene su domicilio en Cartagena y que no está en disposición de embarcar.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de Enero de 1929.—El Director general, A. Horcada.

Esta Dirección general ha acordado que D. Ernesto Fernández Jiménez, Médico de Sanidad de la Armada desde el 5 de Enero de 1922, sea incluido en la relación de los individuos del Cuerpo de la Marina civil que publicó la GACETA de 7 de Diciembre de 1926, entre D. Juan J. Giménez Canga-Argüelles, número 144, y don Federico Beato González, número 145; haciéndose constar que el Sr. Fernández Jiménez nació en 29 de Abril de 1900, que tiene su domicilio en Cartagena y que no está en disposición de embarcar.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de Enero de 1929.—El Director general, A. Horcada.

Esta Dirección general ha acordado que D. José Uberos Aguado, Médico de Sanidad de la Armada desde el 5 de Enero de 1922, sea incluido en la relación de los individuos del Cuerpo de la Marina civil que publicó la GACETA de 7 de Diciembre de 1926, entre D. Juan J. Giménez Canga-Argüelles, número 144, y D. Federico Beato González, número 145; haciéndose constar que el Sr. Uberos nació en 17 de Mayo de 1898, que tiene su domicilio en Cartagena y que está en disposición de embarcar.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de Enero de 1929.—El Director general, A. Horcada.

Esta Dirección general ha acordado que D. Esteban Vélez Calderón, Médico de Sanidad de la Armada desde el 28 de Mayo de 1924, sea incluido en la relación de los individuos del Cuerpo de la Marina civil que publicó la GACETA de 7 de Diciembre de 1926, entre D. José Vázquez Linares, número 242, y D. José del Pino Fernández, número 243; haciéndose constar que el Sr. Vélez nació el 5 de Junio de 1902, que tiene su domicilio en Cartagena y que no está en disposición de embarcar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de Enero de 1929.—El Director general, A. Horcada.

CRÓULAR

Vacantes en la plantilla del Cuerpo de Sanidad Nacional las plazas de:

Inspectores provinciales de Sanidad de Málaga y Teruel.

Inspector regional de Sanidad del Campo de Gibraltar.

Directores de Sanidad de los puertos de Málaga, Ferrol, Denia, Corcebió, Ibiza, Mazarrón Motril, Palamós y Vinároz.

Director de la Estación sanitaria fronteriza de La Línea.

Subdirectores de Sanidad de los

puertos de Mahón y Sevilla-Bonanza, con residencia en Bonanza.

Médico encargado del laboratorio de la Enfermería Victoria Eugenia, de Madrid; y

Una plaza de Ayudante del Servicio Epidemiológico Central.

Esta Dirección general convoca a concurso reglamentario, con arreglo a las disposiciones vigentes, para la provisión de las citadas plazas y sus resultas, entre funcionarios en activo servicio del Cuerpo de Sanidad Nacional, en su Sección médica; concediéndose el plazo de diez días para la admisión de instancias en este Ministerio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de Enero de 1929.—El Director general, A. Horcada.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia por segunda vez la vacante de Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas, que en la actualidad existe, y que ha de cubrirse entre los de igual clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Enero de 1929.—El Director general, P. D., El Jefe del Negociado, Parámés.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con firme especial de adoquinado y con macadam ordinario con riegos superficial asfáltico y de colocación de bordillos en el tramo correspondiente a los kilómetros 4 al 26 de la carretera de segundo orden de Villalba a Oviedo, provincia de Oviedo.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Jesús Gil González, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de veinticuatro meses, por la cantidad de 2.324.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.590.459,52 pesetas, y se obliga a realizar tres riegos: el primero de 4.700 gramos, el segundo de 4.300 y el último de 700 gramos, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura.

de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 14 de Enero de 1929.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario D. Jesús G. González, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con firme especial adoquinado del tramo entre los kilómetros 422,690 y 424,350 de la carretera de primer orden de Adanero a Gijón, travesía de Mieres, provincia de Oviedo,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Joaquín del Campo y Piña, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de doce meses, por la cantidad de 398.018,29 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 570.807,03 pesetas, y aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda que se cita al total importe, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 14 de Enero de 1929.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario D. Joaquín del Campo y Piña, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con empedrado concertado sobre cimiento de hormigón y riego asfáltico superficial entre los puntos kilométricos 420,237 y 422,690; 424,350 y 425,440; 427,300 y 430 de la carretera de primer orden de Adanero a Gijón, provincia de Oviedo.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Carlos Díaz Tolosana, vecino de León, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas

de este concurso, en el plazo de diez y ocho meses, por la cantidad de pesetas 1.365.000, siendo el presupuesto de contrata de 1.571.581,59 pesetas, obligándose a conservar las obras gratuitamente durante los diez años del plazo de garantía, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 14 de Enero de 1929.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario D. Carlos Díaz Tolosana, vecino de León.

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Vacantes tres plazas de Ingeniero subalterno en la plantilla global de las Jefaturas de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, que han de proveerse de momento en la tercera de ellas, y en cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre de 1927, se anuncian dichas vacantes, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarlas en la forma prevista en la citada Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 28 de Enero de 1929.—El Director general, Faquineso.

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

PERSONAL

De acuerdo con lo que dispone el número 3.º de la Real orden de 9 de Septiembre de 1927, relativa a la provisión de destinos en los Cuerpos de Ingenieros dependientes de este Ministerio y forma de solicitarlas.

Esta Dirección general ha tenido a bien anunciar en la GACETA DE MADRID por primera vez las siguiente vacantes:

Una de Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Ciudad Real.

Una de Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Guadalajara.

Una de Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Logroño.

Una de Secretario del Consejo forestal (Madrid).

Dos de Jefes del Servicio Central de Destindes y Catálogo (Madrid).

Una de Jefe del Distrito forestal de Madrid.

Una de Ingeniero Jefe de la 4.ª División Hidrológico forestal (Madrid).

Una de Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Palencia.

Una de Ingeniero Jefe del Distrito forestal Pontevedra-Coruña.

Una de Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Una de Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Tarragona.

Una de Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Teruel.

Una de Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Valencia.

Estas plazas han de cubrirse con Ingenieros Jefes del Cuerpo de Montes que estén en servicio activo.

Una de Ingeniero subalterno del Distrito forestal de Avila.

Una de Ingeniero subalterno del Distrito forestal de Burgos.

Una de Ingeniero subalterno en el Distrito forestal de Lérida.

Una de Ingeniero subalterno en la Sección de Montes de este Ministerio (Madrid).

Una de Profesor auxiliar de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes (Madrid).

Una de Ingeniero subalterno en el Distrito forestal de Madrid.

Una de Ingeniero subalterno en la 4.ª División Hidrológico forestal (Madrid).

Una de Ingeniero subalterno en el Distrito forestal Murcia-Alicante (Oficina de Alicante).

Una de Ingeniero subalterno en el Distrito forestal de Salamanca.

Una de Ingeniero subalterno en el Distrito forestal de Valencia.

Estas últimas plazas han de cubrirse con Ingenieros subalternos del Cuerpo de Montes que estén en servicio activo.

El plazo para solicitar todas estas vacantes es de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyendo en este plazo los días festivos, y los solicitantes formularán su petición en la forma que determina la Real orden citada y según el modelo de papeletas señalado en la misma y publicado en la GACETA DE MADRID de 13 de Septiembre de 1927.

Para evitar confusiones en estos concursos, si algún Ingeniero Jefe o subalterno concursare más de una plaza, habrá de hacer una papeleta por cada uno de los destinos que solicite.

Madrid, 26 de Enero de 1929.—El Director general, Octavio Elorrieta.